



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 19 de noviembre de 2010

número 93

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

|   |    |
|---|----|
| ACUERDO del Ejecutivo del Estado mediante el cual se concede el cambio de Distrito, a la Licenciada Lotty Alexandra Carmona Saracho, para ejercer la función notarial encomendada, a partir de la fecha, en el Distrito Notarial de Saltillo, por lo que se declara acéfala la Notaría Pública Número 29 del Distrito Notarial de Monclova hasta en tanto se designe nuevo titular. | 2  |
| ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento a corredor urbano CU-4 (comercio, servicios e industria ligera) de un predio con una superficie de 3.032 hectáreas ubicado aproximadamente a 500 metros del entronque de las vías del ferrocarril y la carretera 54.  | 2  |
| ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento U4 (cementerio) a industria ligera (L) de un predio conocido con el nombre de "La Candelaria" ubicado en la calle Bajío de la colonia Avícola con una superficie de 12,064.28 m <sup>2</sup> .  | 5  |
| ACUERDO del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios del Estado, en los trimestres enero-marzo y abril-junio de 2010.   | 7  |
| EDICTO emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Coahuila, en relación a la Dotación de Tierras de los Fraccionamientos "la Jarosa" y "la Samaritana", ubicados en el Municipio de Parras, Coahuila.  | 9  |
| REGLAMENTO de Protección Civil para el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.  | 9  |
| FE DE ERRATAS del Decreto No. 330, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Numero 85, Primera Sección, de fecha 22 de octubre de 2010.               | 28 |
| FE DE ERRATAS de los Acuerdos 81/2010 Y 82/2010, emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 87, Segunda Sección, de fecha 29 de octubre de 2010.  | 28 |

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 101 DE LA LEY DEL NOTARIADO; Y**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que el Ejecutivo del Estado, emitió Acuerdo mediante el cual se designó como titular de la Notaría Pública número 29 del Distrito Notarial de Monclava, con residencia en Castaños, Coahuila, a la **LICENCIADA LOTTY ALEXANDRA CARMONA SARACHO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de febrero de 2009.

**SEGUNDO.** Que mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado, la **LICENCIADA LOTTY ALEXANDRA CARMONA SARACHO**, Titular de la Notaría Pública número 29 del Distrito Notarial de Monclava, con fundamento en el artículo 103 de la Ley del Notariado del Estado, solicitó su cambio al Distrito Notarial de Saltillo, a la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, por así convenir a sus intereses.

**TERCERO.** Que en atención a que a la peticionaria solicita el cambio de residencia dentro de su distrito de adscripción y dado que en la actualidad concurren las circunstancias que justifican de acuerdo al artículo 70 de la Ley del Notariado, el **cambio de residencia de la Notaría Pública No. 28 del Distrito de Monclava**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 70, 101 de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido ha bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se concede el cambio de Distrito, a la **LICENCIADA LOTTY ALEXANDRA CARMONA SARACHO**, para ejercer la función notarial encomendada, a partir de la fecha, en el Distrito Notarial de Saltillo, por lo que se declara acéfala la Notaría Pública Número 29 del Distrito Notarial de Monclava hasta en tanto se designe nuevo titular.

**SEGUNDO.** Se crea la Notaría Pública número **79** del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en Ramos Arizpe, Coahuila.

**TERCERO.** Se designa a la **LICENCIADA LOTTY ALEXANDRA CARMONA SARACHO**, como titular de la Notaría Pública Número 79 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

**CUARTO.** Por conducto de la Secretaría de Gobierno, procédase a levantar la diligencia de Clausura del Protocolo de la **LICENCIADA LOTTY ALEXANDRA CARMONA SARACHO** como titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Notarial de Monclava, en los términos de los artículos 126 y 128 de la Ley del Notariado.

**QUINTO.** Envíese para su conocimiento, copia del presente acuerdo a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público y a las oficinas fiscales de los Distritos de Monclava y Saltillo, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 106 de la Ley del Notariado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 28 días del mes de octubre del año 2010.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

**ARMANDO LUNA CANALES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA**

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1342/23/2010, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

**ORDEN DEL DÍA**

.....  
3. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.  
.....

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día; el Secretario comunica que el **TERCER** punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, para dar lectura al **primer** documento, transcribiéndose a continuación.

**LIC. YERICO ABRAMO MASSO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.**  
**HONORABLE CABILDO.**  
**P r e s e n t e s.-**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento a corredor urbano CU-4 (comercio, servicios e industria ligera) de un predio con una superficie de 3.032 hectáreas ubicado aproximadamente a 500 metros del entronque de las vías del ferrocarril y la carretera 54.

**Considerando.-**

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo, y demás relativos de ambos preceptos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

**Resultando.-**

**Primero.-** Que con fecha tres de septiembre del dos mil diez, el Ing. Sergio Ruiz González, solicitó el cambio de uso de suelo de equipamiento a corredor urbano CU-4 (comercio, servicios e industria ligera) de un predio con una superficie de 3.032 hectáreas ubicado aproximadamente a 500 metros del entronque de las vías del ferrocarril y la carretera 54.

**Segundo.-** Que con fecha catorce de septiembre del dos mil diez, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo el cambio de uso de suelo de equipamiento a corredor urbano CU-4 (comercio, servicios e industria ligera) de un predio con una superficie de 3.032 hectáreas ubicado aproximadamente a 500 metros del entronque de las vías del ferrocarril y la carretera 54.

**Tercero.-** Que con fecha treinta de septiembre del dos mil diez, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento esta petición con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

**Cuarto.-** Que con fecha once de octubre del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

**Quinto.-** Que con fecha veintiuno de octubre del dos mil diez la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de equipamiento a corredor urbano CU-4 (comercio, servicios e industria ligera) de un predio con una superficie de 3.032 hectáreas ubicado aproximadamente a 500 metros del entronque de las vías del ferrocarril y la carretera 54.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

**Segundo.-** Se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento a corredor urbano CU-4 (comercio, servicios e industria ligera) de un predio con una superficie de 3.032 hectáreas ubicado aproximadamente a 500 metros del entronque de las vías del ferrocarril y la carretera 54.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

**Quinto.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al Ing. Sergio Ruiz González.

**Sexto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diez.

**A t e n t a m e n t e.**

**Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez**  
**Presidente de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

**Lic. Edmundo Gómez Garza**  
**Secretario de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

**Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado**  
**Integrante de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

**Arq. María de Jesús López Rivera.**  
**Integrante de la Comisión.**  
 (Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

**A C U E R D O 92/23/10**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia, se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento a corredor urbano CU-4 (comercio, servicios e industria ligera) de un predio con una superficie de 3.032 hectáreas ubicado aproximadamente a 500 metros del entronque de las vías del ferrocarril y la carretera 54.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**TERCERO:** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al Ing. Sergio Ruiz González.

**QUINTO:** Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....  
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA****Secretario del R. Ayuntamiento****(RÚBRICA)****R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA****CERT. 1725/2010**

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1342/23/2010, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

**ORDEN DEL DÍA**

.....  
3. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.  
.....

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar a conocer el **segundo** dictamen presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribe a continuación.

**LIC. YERICO ABRAMO MASSO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.**  
**HONORABLE CABILDO.**  
**P r e s e n t e s.-**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento U4 (cementerio) a industria ligera (L) de un predio conocido con el nombre de "La Candelaria" ubicado en la calle Bajío de la colonia Avícola con una superficie de 12,064.28 m<sup>2</sup>.

**Considerando.-**

**Primero.-** Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo, y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

**Segundo.-** Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

**Tercero.-** Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

**Resultando.-**

**Primero.-** Que con fecha ocho de septiembre del dos mil diez, la Sra. María del Rosario Paz Garza García, solicitó el cambio de uso de suelo de equipamiento U4 (cementerio) a industria ligera (L) de un predio conocido con el nombre de "La Candelaria" ubicado en la calle Bajío de la colonia Avícola con una superficie de 12,064.28 m<sup>2</sup>.

**Segundo.-** Que con fecha catorce de septiembre del dos mil diez, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo el cambio de uso de suelo de Equipamiento U4 (Cementerio) a Industria Ligera (L) de un predio conocido con el nombre de "La Candelaria" ubicado en la calle Bajío de la colonia Avícola con una superficie de 12,064.28 m<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Que con fecha treinta de septiembre del dos mil diez, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento esta petición con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

**Cuarto.-** Que con fecha once de octubre del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

**Quinto.-** Que con fecha veintiuno de octubre del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de Equipamiento U4 (cementerio) a industria ligera (L) de un predio conocido con el nombre de “La Candelaria” ubicado en la calle Bajío de la colonia Avícola con una superficie de 12,064.28 m<sup>2</sup>.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

**Segundo.-** Se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento U4 (cementerio) a industria ligera (L) de un predio conocido con el nombre de “La Candelaria” ubicado en la calle Bajío de la colonia Avícola con una superficie de 12,064.28 m<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

**Quinto.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a la Sra. María del Rosario Paz Garza García.

**Sexto.-** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez.

**A t e n t a m e n t e.**

**Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez**  
**Presidente de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Lic. Edmundo Gómez Garza**  
**Secretario de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

**Arq. María de Jesús López Rivera.**  
**Integrante de la Comisión.**  
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

#### **A C U E R D O 93/23/10**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia, se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento U4 (cementerio) a industria ligera (L) de un predio conocido con el nombre de “La Candelaria” ubicado en la calle Bajío de la colonia Avícola con una superficie de 12,064.28 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDA:** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

**TERCERA:** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a la Sra. María del Rosario Paz Garza García.

**QUINTO:** Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA**  
Secretario del R. Ayuntamiento  
(RÚBRICA)



**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA.**

Con fundamento en el Artículo 49, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a lo dispuesto en los Artículos 7, fracción II, Artículo 14, fracción V y al Artículo cuarto transitorio de la Ley que crea el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila así como; el Artículo 13 fracciones II y XXXII, del Reglamento Interior del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y; en cumplimiento Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 15 de la Ley para la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se dan a conocer el por ciento y monto de las Participaciones entregadas a cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, en los trimestres de Enero -Marzo y Abril-Junio 2010.

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 27 de abril del 2010 en el Periódico Oficial No. 34, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2010, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

**SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ENERO - MARZO Y ABRIL – JUNIO DE 2010.**

**PRIMERO.-** Las Participaciones entregadas a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel en los trimestres de Enero-Marzo y Abril-Junio del 2010, fueron:

PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS A MUNICIPIOS  
PRIMER TRIMESTRE ENERO - MARZO 2010

| MUNICIPIO          | FGP<br>FONDO GENERAL<br>DE PARTICIPACIONES |               | FFM<br>FONDO DE<br>FOMENTO MUNICIPAL |               | IEPS<br>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE<br>PRODUCCION Y SERVICIOS |               | FOFIE<br>FONDO DE FISCALIZACION<br>PARA ENTIDADES |               | ICO<br>IMPUESTO A LOS<br>COMBUSTIBLES |               |
|--------------------|--|---------------|--------------------------------------|---------------|---|---------------|---|---------------|---------------------------------------|---------------|
|                    | Porcentaje                                 | Monto (Pesos) | Porcentaje                           | Monto (Pesos) | Porcentaje  | Monto (Pesos) | Porcentaje  | Monto (Pesos) | Porcentaje                            | Monto (Pesos) |
| ABASOLO            | 0.57323%                                   | 2,208,726     | 0.08942%                             | 52,866        | 0.57324%  | 61,590        | 0.04722%  | 9,564         | 0.41837%                              | 97,650        |
| ACUÑA              | 4.20156%                                   | 16,189,200    | 4.70965%                             | 2,784,312     | 4.20160%  | 451,428       | 3.29170%  | 666,750       | 4.38828%                              | 1,024,260     |
| ALLENDE            | 1.04304%                                   | 4,018,986     | 0.62753%                             | 370,992       | 1.04306%  | 112,068       | 0.86741%  | 175,698       | 1.08675%                              | 253,656       |
| ARTEAGA            | 1.08777%                                   | 4,191,336     | 0.76814%                             | 454,116       | 1.08779%  | 116,874       | 0.61370%  | 124,308       | 1.03613%                              | 241,842       |
| CANDELA            | 0.59955%                                   | 2,310,144     | 0.10205%                             | 60,330        | 0.59954%  | 64,416        | 0.04372%  | 8,856         | 0.41906%                              | 97,812        |
| CASTAÑOS           | 1.05217%                                   | 4,054,146     | 0.74207%                             | 438,708       | 1.05216%  | 113,046       | 0.67040%  | 135,792       | 1.14777%                              | 267,900       |
| CUATRO CIENÉGAS    | 0.78794%                                   | 3,036,030     | 0.37070%                             | 219,156       | 0.78796%  | 84,660        | 0.37661%  | 76,284        | 0.76064%                              | 177,540       |
| FRANCISCO I MADERO | 1.88160%                                   | 7,250,076     | 1.54542%                             | 913,638       | 1.88161%  | 202,164       | 1.43232%  | 290,124       | 2.08790%                              | 487,332       |
| FRONTERA           | 2.50009%                                   | 9,633,186     | 2.31305%                             | 1,367,460     | 2.50008%  | 268,614       | 2.44811%  | 495,876       | 2.75271%                              | 642,504       |
| GENERAL CEPEDA     | 0.81935%                                   | 3,157,062     | 0.31027%                             | 183,432       | 0.81934%  | 88,032        | 0.15741%  | 31,884        | 0.87182%                              | 203,490       |
| GENERAL ESCOBEDO   | 0.55747%                                   | 2,148,030     | 0.13085%                             | 77,358        | 0.55749%  | 59,898        | 0.06692%  | 13,554        | 0.39011%                              | 91,056        |
| GUERRERO           | 0.51083%                                   | 1,968,282     | 0.12159%                             | 71,886        | 0.51086%  | 54,888        | 0.04722%  | 9,564         | 0.28426%                              | 66,348        |
| HIDALGO            | 0.56646%                                   | 2,182,650     | 0.09634%                             | 56,958        | 0.56648%  | 60,864        | 0.01591%  | 3,222         | 0.38595%                              | 90,084        |
| JIMÉNEZ            | 0.68669%                                   | 2,645,904     | 0.28872%                             | 170,688       | 0.68671%  | 73,782        | 0.18851%  | 38,184        | 0.61270%                              | 143,010       |
| JUÁREZ             | 0.58325%                                   | 2,247,360     | 0.09305%                             | 55,008        | 0.58329%  | 62,670        | 0.06372%  | 12,906        | 0.41423%                              | 96,684        |
| LAMADRID           | 0.71934%                                   | 2,771,700     | 0.10618%                             | 62,772        | 0.71933%  | 77,286        | 0.05880%  | 11,910        | 0.69262%                              | 161,664       |
| MATAMOROS          | 2.55358%                                   | 9,839,304     | 2.58207%                             | 1,526,502     | 2.55358%  | 274,362       | 2.38480%  | 483,054       | 3.55674%                              | 830,172       |
| MONCLOVA           | 6.19183%                                   | 23,858,004    | 7.40482%                             | 4,377,672     | 6.19182%  | 665,262       | 9.72050%  | 1,968,936     | 7.52547%                              | 1,756,506     |
| MORELOS            | 0.70832%                                   | 2,729,244     | 0.24721%                             | 146,148       | 0.70833%  | 76,104        | 0.30602%  | 61,986        | 0.62013%                              | 144,744       |
| MUZQUIZ            | 2.13287%                                   | 8,218,254     | 1.92047%                             | 1,135,368     | 2.13291%  | 229,164       | 2.57871%  | 522,330       | 2.54803%                              | 594,732       |
| NADADORES          | 0.63992%                                   | 2,465,706     | 0.22602%                             | 133,620       | 0.63992%  | 68,754        | 0.19882%  | 40,272        | 0.54368%                              | 126,900       |
| NAVA               | 1.20077%                                   | 4,626,720     | 0.80593%                             | 476,460       | 1.20076%  | 129,012       | 0.93201%  | 188,784       | 1.27954%                              | 298,656       |
| OCAMPO             | 0.71868%                                   | 2,769,192     | 0.29630%                             | 175,170       | 0.71871%  | 77,220        | 0.09671%  | 19,590        | 0.65119%                              | 151,992       |
| PARRAS             | 1.49379%                                   | 5,755,788     | 1.38323%                             | 817,758       | 1.49383%  | 160,500       | 1.27471%  | 258,198       | 1.72917%                              | 403,602       |

|                         |                   |                    |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                      |
|-------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|
| PIEDRAS NEGRAS          | 5.38617%          | 20,753,664         | 5.40685%          | 3,196,488         | 5.38616%          | 578,700           | 6.45051%          | 1,306,584         | 5.42793%          | 1,266,924            |
| PROGRESO                | 0.62972%          | 2,426,382          | 0.14655%          | 86,640            | 0.62975%          | 67,662            | 0.08531%          | 17,280            | 0.51011%          | 119,064              |
| RAMOS ARIZPE            | 3.21396%          | 12,383,826         | 3.49990%          | 2,069,112         | 3.21399%          | 345,318           | 2.71591%          | 550,122           | 2.47174%          | 576,924              |
| SABINAS                 | 2.41345%          | 9,299,376          | 2.06826%          | 1,222,740         | 2.41347%          | 259,308           | 2.57050%          | 520,668           | 2.33023%          | 543,894              |
| SACRAMENTO              | 0.61041%          | 2,351,994          | 0.11497%          | 67,968            | 0.61043%          | 65,586            | 0.06280%          | 12,720            | 0.48867%          | 114,060              |
| SALTILLO                | 22.65298%         | 87,285,162         | 25.00956%         | 14,785,464        | 22.65248%         | 2,433,828         | 31.20728%         | 6,321,192         | 23.31705%         | 5,442,390            |
| SAN BUENAVENTURA        | 0.99015%          | 3,815,178          | 0.69004%          | 407,946           | 0.99017%          | 106,386           | 0.81682%          | 165,450           | 1.01104%          | 235,986              |
| SAN JUAN DE SABINAS     | 1.71072%          | 6,591,648          | 1.41873%          | 838,740           | 1.71073%          | 183,804           | 1.97611%          | 400,272           | 1.86808%          | 436,026              |
| SAN PEDRO               | 2.55796%          | 9,856,194          | 2.56574%          | 1,516,848         | 2.55799%          | 274,836           | 1.86871%          | 378,516           | 3.27212%          | 763,740              |
| SIERRA MOJADA           | 0.68784%          | 2,650,332          | 0.18784%          | 111,048           | 0.68783%          | 73,902            | 0.06410%          | 12,984            | 0.59707%          | 139,362              |
| TORREÓN                 | 22.94439%         | 88,407,978         | 30.49486%         | 18,028,332        | 22.94438%         | 2,465,190         | 23.41879%         | 4,743,594         | 20.11490%         | 4,694,982            |
| VIESCA                  | 0.95261%          | 3,670,554          | 0.47936%          | 283,392           | 0.95264%          | 102,354           | 0.31331%          | 63,462            | 1.09238%          | 254,970              |
| VILLA UNIÓN             | 0.67427%          | 2,598,048          | 0.20672%          | 122,214           | 0.67426%          | 72,444            | 0.18271%          | 37,008            | 0.59815%          | 139,614              |
| ZARAGOZA                | 0.76531%          | 2,948,838          | 0.42955%          | 253,944           | 0.76529%          | 82,224            | 0.38520%          | 78,024            | 0.69725%          | 162,744              |
| <b>T O T A L ==&gt;</b> | <b>100.00000%</b> | <b>385,314,204</b> | <b>100.00000%</b> | <b>59,119,254</b> | <b>100.00000%</b> | <b>10,744,200</b> | <b>100.00000%</b> | <b>20,255,502</b> | <b>100.00000%</b> | <b>23,340,816.00</b> |

PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS A MUNICIPIOS  
SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2010

| MUNICIPIO               | FGP<br>FONDO GENERAL<br>DE PARTICIPACIONES |                    | FFM<br>FONDO DE<br>FOMENTO MUNICIPAL |                   | IEPS<br>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE<br>PRODUCCION Y SERVICIOS |                   | FOFIE<br>FONDO DE FISCALIZACION<br>PARA ENTIDADES |                   | ICO<br>IMPUESTO A LOS<br>COMBUSTIBLES |                      |
|-------------------------|--|--------------------|--------------------------------------|-------------------|---|-------------------|---|-------------------|---------------------------------------|----------------------|
|                         | Porcentaje                                 | Monto (Pesos)      | Porcentaje                           | Monto (Pesos)     | Porcentaje  | Monto (Pesos)     | Porcentaje  | Monto (Pesos)     | Porcentaje                            | Monto (Pesos)        |
| ABASOLO                 | 0.57323%                                   | 2,208,726          | 0.08942%                             | 52,866            | 0.57324%  | 61,590            | 0.04722%  | 9,564             | 0.41837%                              | 97,650               |
| ACUÑA                   | 4.20156%                                   | 16,189,200         | 4.70965%                             | 2,784,312         | 4.20160%  | 451,428           | 3.29170%  | 666,750           | 4.38828%                              | 1,024,260            |
| ALLENDE                 | 1.04304%                                   | 4,018,986          | 0.62753%                             | 370,992           | 1.04306%  | 112,068           | 0.86741%  | 175,698           | 1.08675%                              | 253,656              |
| ARTEAGA                 | 1.08777%                                   | 4,191,336          | 0.76814%                             | 454,116           | 1.08779%  | 116,874           | 0.61370%  | 124,308           | 1.03613%                              | 241,842              |
| CANDELA                 | 0.59955%                                   | 2,310,144          | 0.10205%                             | 60,330            | 0.59954%  | 64,416            | 0.04372%  | 8,856             | 0.41906%                              | 97,812               |
| CASTAÑOS                | 1.05217%                                   | 4,054,146          | 0.74207%                             | 438,708           | 1.05216%  | 113,046           | 0.67040%  | 135,792           | 1.14777%                              | 267,900              |
| CUATRO CIENÉGAS         | 0.78794%                                   | 3,036,030          | 0.37070%                             | 219,156           | 0.78796%  | 84,660            | 0.37661%  | 76,284            | 0.76064%                              | 177,540              |
| FRANCISCO I MADERO      | 1.88160%                                   | 7,250,076          | 1.54542%                             | 913,638           | 1.88161%  | 202,164           | 1.43232%  | 290,124           | 2.08790%                              | 487,332              |
| FRONTERA                | 2.50009%                                   | 9,633,186          | 2.31305%                             | 1,367,460         | 2.50008%  | 268,614           | 2.44811%  | 495,876           | 2.75271%                              | 642,504              |
| GENERAL CEPEDA          | 0.81935%                                   | 3,157,062          | 0.31027%                             | 183,432           | 0.81934%  | 88,032            | 0.15741%  | 31,884            | 0.87182%                              | 203,490              |
| GENERAL ESCOBEDO        | 0.55747%                                   | 2,148,030          | 0.13085%                             | 77,358            | 0.55749%  | 59,898            | 0.06692%  | 13,554            | 0.39011%                              | 91,056               |
| GUERRERO                | 0.51083%                                   | 1,968,282          | 0.12159%                             | 71,886            | 0.51086%  | 54,888            | 0.04722%  | 9,564             | 0.28426%                              | 66,348               |
| HIDALGO                 | 0.56646%                                   | 2,182,650          | 0.09634%                             | 56,958            | 0.56648%  | 60,864            | 0.01591%  | 3,222             | 0.38595%                              | 90,084               |
| JIMÉNEZ                 | 0.68669%                                   | 2,645,904          | 0.28872%                             | 170,688           | 0.68671%  | 73,782            | 0.18851%  | 38,184            | 0.61270%                              | 143,010              |
| JUÁREZ                  | 0.58325%                                   | 2,247,360          | 0.09305%                             | 55,008            | 0.58329%  | 62,670            | 0.06372%  | 12,906            | 0.41423%                              | 96,684               |
| LAMADRID                | 0.71934%                                   | 2,771,700          | 0.10618%                             | 62,772            | 0.71933%  | 77,286            | 0.05880%  | 11,910            | 0.69262%                              | 161,664              |
| MATAMOROS               | 2.55358%                                   | 9,839,304          | 2.58207%                             | 1,526,502         | 2.55358%  | 274,362           | 2.38480%  | 483,054           | 3.55674%                              | 830,172              |
| MONCLOVA                | 6.19183%                                   | 23,858,004         | 7.40482%                             | 4,377,672         | 6.19182%  | 665,262           | 9.72050%  | 1,968,936         | 7.52547%                              | 1,756,506            |
| MORELOS                 | 0.70832%                                   | 2,729,244          | 0.24721%                             | 146,148           | 0.70833%  | 76,104            | 0.30602%  | 61,986            | 0.62013%                              | 144,744              |
| MUZQUIZ                 | 2.13287%                                   | 8,218,254          | 1.92047%                             | 1,135,368         | 2.13291%  | 229,164           | 2.57871%  | 522,330           | 2.54803%                              | 594,732              |
| NADADORES               | 0.63992%                                   | 2,465,706          | 0.22602%                             | 133,620           | 0.63992%  | 68,754            | 0.19882%  | 40,272            | 0.54368%                              | 126,900              |
| NAVA                    | 1.20077%                                   | 4,626,720          | 0.80593%                             | 476,460           | 1.20076%  | 129,012           | 0.93201%  | 188,784           | 1.27954%                              | 298,656              |
| OCAMPO                  | 0.71868%                                   | 2,769,192          | 0.29630%                             | 175,170           | 0.71871%  | 77,220            | 0.09671%  | 19,590            | 0.65119%                              | 151,992              |
| PARRAS                  | 1.49379%                                   | 5,755,788          | 1.38323%                             | 817,758           | 1.49383%  | 160,500           | 1.27471%  | 258,198           | 1.72917%                              | 403,602              |
| PIEDRAS NEGRAS          | 5.38617%                                   | 20,753,664         | 5.40685%                             | 3,196,488         | 5.38616%  | 578,700           | 6.45051%  | 1,306,584         | 5.42793%                              | 1,266,924            |
| PROGRESO                | 0.62972%                                   | 2,426,382          | 0.14655%                             | 86,640            | 0.62975%  | 67,662            | 0.08531%  | 17,280            | 0.51011%                              | 119,064              |
| RAMOS ARIZPE            | 3.21396%                                   | 12,383,826         | 3.49990%                             | 2,069,112         | 3.21399%  | 345,318           | 2.71591%  | 550,122           | 2.47174%                              | 576,924              |
| SABINAS                 | 2.41345%                                   | 9,299,376          | 2.06826%                             | 1,222,740         | 2.41347%  | 259,308           | 2.57050%  | 520,668           | 2.33023%                              | 543,894              |
| SACRAMENTO              | 0.61041%                                   | 2,351,994          | 0.11497%                             | 67,968            | 0.61043%  | 65,586            | 0.06280%  | 12,720            | 0.48867%                              | 114,060              |
| SALTILLO                | 22.65298%                                  | 87,285,162         | 25.00956%                            | 14,785,464        | 22.65248%   | 2,433,828         | 31.20728%   | 6,321,192         | 23.31705%                             | 5,442,390            |
| SAN BUENAVENTURA        | 0.99015%                                   | 3,815,178          | 0.69004%                             | 407,946           | 0.99017%  | 106,386           | 0.81682%  | 165,450           | 1.01104%                              | 235,986              |
| SAN JUAN DE SABINAS     | 1.71072%                                   | 6,591,648          | 1.41873%                             | 838,740           | 1.71073%  | 183,804           | 1.97611%  | 400,272           | 1.86808%                              | 436,026              |
| SAN PEDRO               | 2.55796%                                   | 9,856,194          | 2.56574%                             | 1,516,848         | 2.55799%  | 274,836           | 1.86871%  | 378,516           | 3.27212%                              | 763,740              |
| SIERRA MOJADA           | 0.68784%                                   | 2,650,332          | 0.18784%                             | 111,048           | 0.68783%  | 73,902            | 0.06410%  | 12,984            | 0.59707%                              | 139,362              |
| TORREÓN                 | 22.94439%                                  | 88,407,978         | 30.49486%                            | 18,028,332        | 22.94438%   | 2,465,190         | 23.41879%   | 4,743,594         | 20.11490%                             | 4,694,982            |
| VIESCA                  | 0.95261%                                   | 3,670,554          | 0.47936%                             | 283,392           | 0.95264%  | 102,354           | 0.31331%  | 63,462            | 1.09238%                              | 254,970              |
| VILLA UNIÓN             | 0.67427%                                   | 2,598,048          | 0.20672%                             | 122,214           | 0.67426%  | 72,444            | 0.18271%  | 37,008            | 0.59815%                              | 139,614              |
| ZARAGOZA                | 0.76531%                                   | 2,948,838          | 0.42955%                             | 253,944           | 0.76529%  | 82,224            | 0.38520%  | 78,024            | 0.69725%                              | 162,744              |
| <b>T O T A L ==&gt;</b> | <b>100.00000%</b>                          | <b>385,314,204</b> | <b>100.00000%</b>                    | <b>59,119,254</b> | <b>100.00000%</b>   | <b>10,744,200</b> | <b>100.00000%</b>                                 | <b>20,255,502</b> | <b>100.00000%</b>                     | <b>23,340,816.00</b> |

El monto entregado a los municipios en los trimestre Enero-Marzo y Abril-Junio 2010, corresponde a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado 2010.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**Saltillo, Coahuila a 14 de Septiembre del 2010**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. HÈCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
**(RÚBRICA)**



**DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO DE COAHUILA  
ENLACE OPERATIVO**

**POBLADO:** "SACRAMENTO DE LA JAROSA"  
**MUNICIPIO:** PARRAS  
**ESTADO:** COAHUILA  
**ACCIÓN:** DOTACIÓN DE TIERRAS

**EDICTO**

CC. PROPIETARIOS Y/O CAUSAHABIENTES Y/O SUCESORES Y/O POSESIONARIOS Y/O ARRENDATARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES, DE LOS PREDIOS FRACCIONAMIENTOS LA "JAROSA Y "LA SAMARITANA" UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PARRAS, ESTADO DE COAHUILA.-----

En cumplimiento a las instrucciones giradas por el Director General Técnico Operativo, a través del oficio número 201086 de fecha 22 de abril de 2010 y de la revisión realizada al expediente de la acción agraria que nos ocupa, por personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario en el cual se señaló lo siguiente:

**"....del informe del Registro Público de la Propiedad de fecha 22 de mayo de 2009, se desprende que los lotes que fueron propuestos como afectables por el Mandamiento Gubernamental, el Fraccionamiento "La Jarosa", se encuentra sujeto a embargo por parte del Banco Nacional de Crédito Agrícola y en relación a los lotes del Fraccionamiento "La Samaritana", se encuentran marginados con 2 ventas, inscritas debidamente a diversas personas. Situación entonces que deberá aclararse si efectivamente el poblado gestor se encuentra en posesión de la superficie otorgada por Mandamiento Gubernamental, toda vez que en el informe de 26 de febrero del año en curso no se advierte."**

Por lo antes expuesto y al haberse comprobado fehacientemente el desconocimiento de los domicilios de los propietarios, y/o causahabientes, y/o sucesores y/o posesionarios, y/o arrendatarios y/o sus representantes legales de los predios señalados como presuntamente afectables, con fundamento en lo previsto por el Artículo 173 de la Ley Agraria vigente se les notifica la substanciación del expediente de dotación de tierras del poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, y a fin de no violar su garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica que establecen los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se les otorga un plazo de 45 días en términos del Artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, para que comparezcan a aportar pruebas y a formular alegatos en defensa de sus intereses, ante las Oficinas que ocupa la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Coahuila, sito en las calles de Boulevard Venustiano Carranza número 4951, Col. Nueva España, C.P. 25199, en la Ciudad de Saltillo, de la citada Entidad Federativa, en donde se les pone a la vista el expediente de la citada acción agraria, con el propósito de que aporte pruebas y formulen alegatos que a su interés convenga.

**A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO ESTATAL**

**C.P. LUIS GURZA JAIDAR**

**Saltillo, Coahuila, a 25 de Octubre de 2010.**

**(RÚBRICA)**

—○○—

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular

las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente.

Así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 2.-** Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila a;

I.- El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

V.- El Director de Protección Civil;

VI.- El Regidor Comisionado en Protección Civil;

VII.- Consejo Municipal de Protección Civil; y

VIII.- Los titulares de las Dependencias Municipales, cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **AGENTES DESTRUCTIVOS.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. **ALTO RIESGO.-** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- III. **APOYO.-** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre;
- IV. **AUXILIO.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- V. **DAMNIFICADO.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos.  
  
Es aplicable este concepto a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VI. **DESASTRE.-** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le consideran calamidades públicas;
- VII. **EMERGENCIAS.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

- VIII. **ESTABLECIMIENTO.-** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- IX. **GRUPOS VOLUNTARIOS.-** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- X. **PREVENCIÓN.-** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XI. **PROTECCIÓN CIVIL.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimiento preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad municipal;
- XII. **RECUPERACIÓN.-** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos; y
- XIII. **RIESGO.-** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Republicano Ayuntamiento en materia de protección civil;

- I.- Aprobar las reformas al presente reglamento;
- II.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del sistema municipal de protección civil;
- III.- Aprobar los manuales y las bases técnicas a que se refiere este reglamento;
- IV.- Aprobar el programa municipal de protección civil;
- V.- En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y
- VI.- Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

- I.- La aplicación de la ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto del presente reglamento.
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.- Crear un Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el plan de Desarrollo Municipal;
- V.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y
- VI.- Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Secretario del R. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y,

III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO II

### Del sistema municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil que es organizado por el Ayuntamiento del Municipio y que de conformidad con las disposiciones aplicables, es parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana teniendo como objeto la prevención y protección de las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano en la entidad municipal.

**ARTÍCULO 10.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se haya vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

**ARTÍCULO 11.-** El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal en turno el responsable de coordinar la intervención del sistema para auxilio que se requiera y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal; el Sistema estará integrado de la siguiente manera:

## CAPÍTULO III

### Del Consejo Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

I.- La Directiva del Consejo, la cual se integra por:

- a).- Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- b).- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- c).- Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;
- d).- El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil del Republicano Ayuntamiento, como Vocal;
- e).- El Director de Seguridad Pública Municipal, como Vocal;
- f).- Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Concejo, como vocales; y
- g).- Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección Municipal de Protección Civil, como Vocales.

II.- Los Representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o Asociaciones Civiles; que operen en el Municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil del Republicano Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de dicha Comisión.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones del sector social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil y se coordinarán fielmente al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el artículo 5, con los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollado acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con la autoridad de la materia;
- II. Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privado y grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones; y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 15.-** El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil. Dicho representante conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, tendrá el carácter de vocal en el Consejo Estatal de Protección Civil.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.
- II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza.
- V. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.
- VI. Articular políticas y acciones instituciones en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
- VII. Coadyuvar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención de siniestros.
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 18.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 19.-** Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebraran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión; lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en el caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII. Autorizar:
  - La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; y
  - La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.
- XIII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente reglamento y el Consejo le otorgue.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento.

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento; y

- V. Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde al Coordinador General que será el Director de Seguridad Pública.

- I. Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Apoyar en todo lo previsto en el presente reglamento;
- III. Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presten; y
- IV. Lo demás que la ley, el presente reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorgue.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Secretario Técnico que será el Director de Protección Civil Municipal.

- I. Elaborar y someter a la consideración de Presidente del Consejo el Programa de Trabajo del propio Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VIII. Reunir un informe anual de los trabajadores del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil:

- I. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastre; y
- II. Lo demás que lo confieran las Leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Centro Municipal de Operaciones**

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se elegirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

**ARTÍCULO 26.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias.

**CAPÍTULO VI****De la Dirección de Protección Civil Municipal**

**ARTÍCULO 27.-** La Dirección de Protección Civil Municipal dependiente del Presidente Municipal, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupo voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o de Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 28.-** La Dirección de Protección Civil Municipal se integrará por:

- I. Un director que será nombrado por el Presidente Municipal, tomando siempre en cuenta el Servicio Civil de Carrera establecido por los tres niveles de gobierno.
- II. Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesarios y autorice el presupuesto respectivo.

**ARTÍCULO 29.-** La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su protección, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto reestablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrado el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- IX. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, al Secretario Ejecutivo y al Coordinador General, según sea necesario;
- XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;



- XVI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XVIII. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XIX. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:
- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
  - Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas;
  - Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
  - Terrenos para estacionamientos de servicios;
  - Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
  - Lienzos charros, circos o ferias eventuales, o cualquier otro evento donde se reúnan o haya concentración de personas;
  - Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
  - Instalación de electricidad y alumbrado público;
  - Drenaje hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
  - Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
  - Anuncios panorámicos; y
  - Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.

Además de los establecimientos arriba mencionados, ejercer inspección de los vehículos en general que usen gas l.p como carburante.

- XX. Con el auxilio y coordinación de la Dirección Estatal de Protección Civil, ejercer control y vigilancia de los siguientes establecimientos:
- Viviendas para cinco familiares o más y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;
  - Escuelas y centros de estudios superiores en general;
  - Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros;
  - Cínicas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autodromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;
  - Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
  - Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
  - Museos, galerías de arte, de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
  - Templos y demás edificios destinados al culto;
  - Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
  - Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

- Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;
- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- Destino final de desechos sólidos;
- Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.
- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;
- Auxiliar al representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Coahuila, en su desenvolvimiento como vocal del mismo, para la conducción del Sistema Estatal de Protección Civil; y
- Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Consejo Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección de Protección Civil Municipal, promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección de Protección Civil Municipal será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículo motorizados; esto de acuerdo al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente en el país.
- El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca de autorización.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil Municipal, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de coordinación con la Dirección Estatal;
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que corresponda, de acuerdo a la tabla de infracciones adjunta al presente reglamento.

- VI. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

## CAPÍTULO VII

### De la actuación de los grupos voluntarios y de participación ciudadana

**ARTÍCULO 34.-** Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción IX del artículo 3° de este ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección.

**ARTÍCULO 35.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio y autorización de las Autoridades Municipales de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades Municipales de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y avisos a la Dirección de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

## CAPÍTULO VIII

### De las unidades de respuesta en los establecimientos

**ARTÍCULO 37.-** Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con un plan de contingencias interno debidamente avalado o autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal, las cuales deberán cumplir con los siguientes básicos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta, de acuerdo al plan de contingencias interno, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinada estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III. **SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil, y los grupos de rescate-auxilio-seguridad Publica y Vialidad del Municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Dirección Estatal de Protección Civil y supervisado por la dirección de Protección Civil Municipio.

**ARTÍCULO 39.-** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de logísticas de respuestas a las contingencias.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de la materia.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Regulaciones de seguridad y prevención para centros de población**

**ARTÍCULO 41.-** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencias o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 44.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier materia que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan, además de contar con un Plan de Contingencias Interno avalado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en caso de no contar con el permiso, serán sujetos a inspección elaborando el acta correspondiente y otorgando un plazo razonable para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 45.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos mayores de 30 Centímetros, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

**ARTÍCULO 46.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la plata distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehiculo, de cilindro doméstico a vehiculo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

**ARTÍCULO 48.-** En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;

- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de “MATERIAL PELIGROSO” o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Transito Municipal;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehiculo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes;

**ARTÍCULO 50.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio contará con una corporación de bomberos y rescate, misma que deberá estar coordinada con la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa o cisternas, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista ajena a la administración municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencias debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor de combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**ARTÍCULO 53.-** Los elementos de la corporación de bomberos y rescate, y demás personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, deberá de portar fielmente uniforme, los cuales serán facilitados por la primera autoridad en el municipio y deberán ser dos uniformes completos por año, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Programa Municipal de Protección Civil**

**ARTÍCULO 54.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio; en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenio de coordinación.

El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 55.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

**ARTÍCULO 56.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;

- II. La identificación de los riesgos a que esta expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

**ARTÍCULO 57.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil en la comunidad.

El subprograma de Prevención deberá:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de la comunicación social; y
- VII. Los criterios y las bases par la realización de los simulacros.

**ARTÍCULO 58.-** El subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**ARTÍCULO 59.-** El subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

**ARTÍCULO 60.-** El subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 61.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales y Específicos de Protección Civil.

**ARTÍCULO 62.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la declaratoria de emergencia**

**ARTÍCULO 63.-** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato con el Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e

V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a la Programa Municipal.

**ARTÍCULO 64.-** El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de este reglamento.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la declaratoria de la Zona de Desastre**

**ARTÍCULO 65.-** Se considerará zona de desastre, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO 66.-** Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De la obligación y acción popular en materia de Protección Civil**

**ARTÍCULO 67.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

**ARTÍCULO 68.-** La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 69.-** Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**ARTÍCULO 70.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quién se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, quién procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

**ARTÍCULO 71.-** Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## **CAPÍTULO XIV**

### **De las inspecciones y medidas de seguridad**

**ARTÍCULO 72.-** La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

La Dirección de Protección Civil Municipal, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

**ARTÍCULO 73.-** Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este reglamento, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Director de Protección Civil Municipal.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II. Solicitar el apoyo policíaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento; y
- III. Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona cuyo cargo este el inmueble, como la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV. Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hara constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, así como las deficiencias o irregularidades observadas;
- VII. El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estime conducentes; y
- VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quién se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 75.-** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en casco correspondieran.

**ARTÍCULO 76.-** Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones que constituyan un riesgo para la población;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de acto, rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia;
- X. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que contribuyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo, a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;



- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quién resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado;
- V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 79.-** Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quién las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 80.-** La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicables.

#### **CAPÍTULO XV Infracciones de las sanciones**

**ARTÍCULO 81.-** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 82.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 83.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 300 días de salario mínimo general, vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio al momento de la comisión de la infracción;
- IV. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 84.-** Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**ARTÍCULO 85.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Recibida un acta de visita de inspección por el Director de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada.

Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos; debiendo el interesado dirigirse a la Dirección de Protección Civil Municipal por escrito, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección y se reciban por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas Autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la unidad de documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

**ARTÍCULO 86.-** El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quién se promueve en su representación, si fuesen varios lo propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III. La autoridad que levanto el acta de vista de inspección;
- IV. La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de visita de la inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V. Las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VI. El lugar y fecha de promoción.

**ARTÍCULO 87.-** Dentro de un término no mayor de 15 (quince) días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Dirección de Protección Civil Municipal determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento.

**ARTÍCULO 88.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en su caso.

**CAPÍTULO XVI**  
**Del recurso de inconformidad**

**ARTÍCULO 89.-** Contra los actos y resoluciones del Director de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán imponer recursos de inconformidad.

**ARTÍCULO 90.-** El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto de la autoridad, conforme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 91.-** El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Secretario Ejecutivo de Concejo Municipal de Protección Civil. El afectado contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quién promueva su presentación;
- II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

**ARTÍCULO 92.-** El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

**ARTÍCULO 93.-** Dentro de un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, después de concluir el período de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

**CAPÍTULO XVII**  
**Del procedimiento de revisión y consulta**

**ARTÍCULO 94.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 95.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias, unidades u organismos con distinta nomenclatura, pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, a los 24 días del mes de Agosto del año 2010, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento deberá nombrar a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila el día 24 del mes de Agosto de año dos mil diez.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. ANTONIO NERIO MALTOS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. CLODOALDO FERNÁNDEZ ALONSO  
(RÚBRICA)**

—○○—

SALTILLO, COAHUILA, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010

**AVISO**

**SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO No. 330, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 85, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.**

**EL ARTÍCULO SEGUNDO DICE:**

**SE REFORMAN:** las fracciones II, III y VIII del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 13, y se adiciona una fracción IV al artículo 12, recorriéndose las ulteriores de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**DEBE DECIR:**

**SE REFORMAN:** las fracciones II, III, VIII y IX del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 13, y se adiciona una fracción IV al artículo 12, recorriéndose las ulteriores de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

—○○—

Saltillo, Coahuila, a 8 de Noviembre de 2010

**AVISO**

**SE DA FE DE ERRATAS DE LOS ACUERDOS 81/2010 Y 82/2010, EMITIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 87, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2010, SEGUNDA SECCIÓN.**

**EL RESOLUTIVO ÚNICO DEL ACUERDO 81/2010 DICE:**

**ÚNICO.** Se aprueba el catalogo de emisoras de radio y televisión, así como las pautas para transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión para el período de precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2010-2011, en términos de los anexos que se adjuntan y forman parte integrante del presente resolutive.

**DEBE DECIR:**

**ÚNICO.** Se aprueba el catalogo de emisoras de radio y televisión, así como las pautas para transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión para el período de precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2010-2011, en términos de los anexos que se adjuntan y forman parte integrante del presente resolutive.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento del presente acuerdo realice las comunicaciones necesarias al Instituto Federal Electoral.

**EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO 82/2010 DICE:**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé cumplimiento a los resolutivos anteriores y dé seguimiento a la comunicación que realice al Instituto Federal Electoral respecto a su cumplimiento.

**DEBE DECIR:**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga lo necesario a fin de monitorear el cumplimiento del presente acuerdo e informe al Consejo General de los mecanismos a utilizar para vigilar el cumplimiento de lo previsto por el artículo 151 numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional 006/2010, suministro de material de curación del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

| No. de Licitación | Costo de las Bases | Fecha límite para Adquirir Bases         | Junta de Aclaraciones                    | Presentación de Propuestas y Apertura Técnica Y Económica | Fallo                                   |
|-------------------|--------------------|--|--|---|---|
| 006/2010          | \$ 2,000.00        | 26 de noviembre de 2010 a las 14:30 hrs. | 26 de noviembre de 2010 a las 11:00 hrs. | 3 de diciembre de 2010 11:00 hrs.                         | 17 de diciembre de 2010 a las 11:00 hr. |

| PARTIDA                   | DESCRIPCIÓN                                 | PRESENTACIÓN         | CANTIDAD A LICITAR |
|---------------------------|---|----------------------|--------------------|
| 179                       | CATETER PARA VENOCLISIS CAL 20 G.           | EMPAQUE C/1 PIEZA    | 18600              |
| 664                       | SELLO VENOSO BRAUN                          | EMPAQUE CON 1 PIEZA. | 16000              |
| 254                       | CLORURO DE SODIO 0.9% EN ENVASE DE PLASTICO | ENVASE DE 250 ML     | 14400              |
| 256                       | CLORURO DE SODIO 0.9% EN ENVASE DE PLASTICO | ENVASE DE 500 ML.    | 12420              |
| 180                       | CATETER PARA VENOCLISIS CAL 22 G.           | EMPAQUE C/1 PIEZA    | 12000              |
| Total de partidas:<br>864 |   |                      |                    |

**CONDICIONES GENERALES**

**CONSULTA Y VENTA DE BASES:** Del 19 al 26 de noviembre de 2010 de las 9:00 a las 14:30 horas en las oficinas del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación con domicilio en: Boulevard los Álamos 3685-3 San José de los Cerritos en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; teléfono 438-04-40.

La entrega de bases se efectuará previo pago en el departamento de Caja del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.

La forma de pago de las bases es en efectivo o cheque de caja o certificado a favor del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

Los proveedores deberán contar con el registro vigente de proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila.

Procedencia de los recursos es: Local (100% Estatales).

Los horarios de los actos se especifican en las bases de la licitación y en la tabla impresa en la parte superior de la presente convocatoria.

Todos los actos serán en el "Salón Presidentes" del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición será(n): Español.

La (s) Moneda(s) en que deberán cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Los contratos correspondientes se adjudicarán al proveedor que dentro de los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, según lo solicitado en las bases de la licitación y de acuerdo en lo estipulado Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases podrán ser negociadas.

SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

**PROFR. FRANCISCO BENITO PARRA MIRELES**  
DIRECTOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
(RÚBRICA) 19 NOV



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

## **PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

## **LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

### **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

### **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)